



Riohacha D. T. C., 1 de septiembre de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado:	JAREXON JOSÉ ARREDONDO QUINTERO
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00244-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el abogado ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A., contra JAREXON JOSÉ ARREDONDO QUINTERO, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y los establecidos en la ley 2213 de 2.022, de igual manera se observa que el título aportado – Pagaré Único– cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. Ibídem.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., distinguida con NIT 860.003.020-1 contra JAREXON JOSÉ ARREDONDO QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía número 84.083.205, por las siguientes sumas de dinero:

- OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 81.138.865.00) M/L, por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagaré Único.
- Más los intereses remuneratorios a la tasa máxima legal permitida desde el treinta (30) de marzo del dos mil veinte (2020) al diecinueve (19) de agosto del dos mil veintidós (2022), que liquidados ascienden a la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$4.227.356.00)

YOR.G.



- Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el veinte (20) de agosto del dos mil veintidós (2022), hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de las obligaciones contenidas en el Pagaré Único.
- Mas las costas procesales y agencias en derecho.
- SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Ordenar al demandante o ejecutante realizar la notificación personal de este auto, junto con el escrito de demanda y demás anexos a la parte demandada, en la forma señalada en la ley 2213 de 2.022, o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Téngase como apoderada de la parte demandante a el abogado ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 77.183.691 y portadora de la tarjeta profesional No. 121.156 del C. S. de la J., conforme al poder a él conferido.

SEXTO: Autorice para el examen del presente expediente a la señora ANDREA SMITH BARRAGÁN MANCERA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.00.941.473 en calidad de dependiente judicial conforme a la autorización especial dada por el apoderado judicial en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOR.G.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6573d9c6cebfa8f0822ebba462d9af95891ac986fc74b8f699301391f39feb**

Documento generado en 01/09/2022 04:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>